



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO**

Caldas - Antioquia, cuatro (04) de agosto de mil dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2018-00077
Auto Interlocutorio	449
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.S.
Demandado	Luis Carlos García Acevedo
Subrogatorio	Fondo Nacional De Garantías S. A. - FNG
Cesionario	Central De Inversiones S.A. CISA
Asunto	Admite Subrogación Legal y renuncia al poder

En atención al escrito que antecede, el Despacho ACEPTA LA SUBROGACIÓN LEGAL, en los términos que establece el art. 1668 y 1670 del C. C., en virtud del Convenio de Garantía Global Automática suscrito entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. - FNG y BANCOLOMBIA S.A., el cual opera por ministerio de la Ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. – FNG, hasta la concurrencia del monto cancelado dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá como acreedor subrogatorio al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. - FNG.

Conforme lo anterior, se incorporan escritos presentados por las Dras. SANDRA PATRICIA AMAYA RIENA Y JHULEYM TATIANA MENDIETA NIÑO, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales o efectos administrativos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. – FNG, según certificados de existencia y representación legal adjuntos, allegan al Despacho contrato de cesión de derecho de crédito en que se ha cedido el crédito que se cobra en el presente proceso, incluido CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho, en favor de la sociedad, quien confirió poder general a ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, quien firma en calidad de cesionario.

En razón a que se cumplen a cabalidad los requisitos que para esta figura jurídica establecen los arts. 1969 a 1971 del C. Civil, el Despacho acepta la cesión del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. – FNG a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, quien en adelante será tenido como parte demandante para todos los efectos legales en este proceso.

Conforme lo estipula el art. 1971 ibidem, se dispone la notificación de este auto al demandado Luis Carlos García Acevedo.

Se dispone requerir a la parte cesionaria a fin de que se allegue la certificación de abogada de la señora LUIS ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, quien actúa como apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA., o en su defecto, deberá conferir poder a un abogado para que los represente en el presente proceso, toda vez que el mismo es de menor cuantía y por tal razón no se puede actuar en causa propia.

Finalmente, se admite la renuncia del poder conferido para representar a la parte demandante que hace el Dr. Andrés López González, en el asunto de la referencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse esta providencia por estado.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 088 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 05 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario